



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

TRD – 2023-100.4.133

DECRETO No. 133
(28 de junio del 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 8 Y 11 DE LA LEY 2126 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde Municipal de Palmira, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 y Decreto 648 de 2017, Ley 2126 de 2021 modificada por el artículo 83 de Ley 2294 de 2023 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política establece:

“ARTÍCULO 315. Son atribuciones del alcalde:

(...)

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

(...)

7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.

(...)”

Que, en armonía con el anterior precepto constitucional, el numeral 4°, del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, dispone:

“Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(...)

d) En relación con la Administración Municipal:

(...)

4. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijarles sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones

que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.

(...)

Que en el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, frente a las modificaciones de las plantas de personal estableció:

"ARTÍCULO 46. Reformas de planta de personal. Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-.

(...)"

Igualmente, sobre la reestructuración, reforma o modificación de planta de personal, el Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", establece:

"ARTÍCULO 2.2.12.2. Motivación de la modificación de una planta de empleos. Se entiende que la modificación de una planta de empleos está fundada en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración, cuando las conclusiones del estudio técnico de la misma deriven en la creación o supresión de empleos con ocasión, entre otras causas, de:

(...)

5. Mejoramiento o introducción de procesos, producción, de bienes o prestación de servicios.

6. Redistribución de funciones y cargas de trabajo.

(...)"

Que el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 909 de 2004 señala que todas las entidades y organismos a las cuales se les aplica la referida ley, deberán mantener actualizadas las plantas globales de empleos necesarias para el cumplimiento eficiente de las funciones a su cargo, para lo cual deben tener en cuenta las medidas de racionalización del gasto.

Que el artículo 2.2.1.4.1 Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", establece:

"ARTÍCULO 2.2.1.4.1. Actualización de plantas de empleo. Las entidades y organismos de la Administración Pública, con el objeto de mantener actualizadas sus plantas de personal, deberán adelantar las siguientes acciones mínimo cada dos años:

(...)

c. Analizar los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos que se requieran para el cumplimiento de las funciones.

(...)"

Que los estudios técnicos que soporten la creación o supresión de cargas de las plantas de empleos, deberán cumplir, como mínimo, los aspectos de que trata el artículo 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, a saber:

“ARTÍCULO 2.2.12.3. Estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos. Los estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos deberán basarse en metodologías de diseño organizacional y ocupacional que contemplen, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo.
2. Evaluación de la prestación de los servicios.
3. Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos”.

Que de acuerdo a lo dispuesto a la normatividad y en especial a la Ley 2126 de 2021 “Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones”, la Alcaldía Municipal de Palmira como entidad estatal del orden territorial dando cumplimiento a la citada norma a través de la Secretaría de Gobierno ha realizado el estudio técnico de fecha 25 de mayo de 2023 para la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia en la Alcaldía Municipal de Palmira, con el fin de dar soporte a las modificaciones que haya lugar para el funcionamiento adecuado de las actuales Comisarías de Familia, teniendo en cuenta su capacidad administrativa, tecnológica, financiera, presupuestal, entre otros.

Que el Artículo 83 de la Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida”, establece:

“
(...)

ARTÍCULO 83. Sustitúyase el artículo 11 de la Ley 2126 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. NATURALEZA DE LOS EMPLEOS, SELECCIÓN Y VINCULACIÓN DEL PERSONAL DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA. Los empleos creados o que se creen para integrar el equipo de trabajo interdisciplinario de las Comisarias de Familia, de nivel profesional, técnico o asistencial se clasifican como empleos de carrera administrativa, para su creación y provisión se seguirá el procedimiento señalado en la Constitución y en la Ley.

El empleo de comisario y comisaria de familia será del nivel profesional en el mayor grado dentro de la estructura de la entidad territorial a la que pertenezca, estos se clasifican como Empleos de carrera administrativa, para su creación y provisión se seguirá el procedimiento señalado en la Constitución y en la Ley de carrera administrativa a través de concurso de méritos desarrollado por la Comisión Nacional del Servicio Civil. El Comisario o comisaria fungirá como Jefe de Despacho bajo los principios de autonomía e independencia, como autoridad administrativa en ejercicio de funciones jurisdiccionales.

(...)”

Que el estudio técnico enunciado se encuentra acorde a los lineamientos, instructivos y herramientas que define el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, en la Guía de Rediseño Institucional para Entidades Públicas en el Orden Territorial Versión 2. Que en el estudio técnico realizado contempla las disposiciones normativas del Artículo 83 de la Ley 2294 de 2023 y la necesidad de la creación de cargos de nivel profesional y asistencial fundada en las disposiciones del Artículo 8 de la Ley 2126 de 2021 que establece:

“
(...)

ARTÍCULO 8. Composición del equipo interdisciplinario. Toda Comisaría de Familia, deberá contar con un equipo interdisciplinario que garantice una atención integral y especializada a las personas usuarias de sus servicios. **El equipo interdisciplinario estará conformado como mínimo por un(a) abogado(a) quien asumirá la función de secretario de despacho, un(a) profesional en psicología, un(a) profesional en trabajo social o desarrollo familiar, y un(a) auxiliar administrativo.**

Podrán crearse equipos de apoyo de practicantes de pregrado de carrera técnica, tecnológicas y profesionales afines a las funciones de las Comisarias de Familia. Las prácticas podrán ser remuneradas.

(Su entrada en vigencia será el 4 de agosto de 2023 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de esta ley).

(...)”

Que con ocasión a la Ley 909 de 2004 “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones” define el empleo público como “el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado” (art.19.1); y establece que, el diseño de cada empleo debe contener, entre otros aspectos, “el perfil de competencias que se requieren para ocupar el empleo, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia, así como también las demás condiciones para el acceso al servicio” (Art.19-b) (...)

Que de conformidad al alcance del estudio realizado por la Secretaría de Gobierno de este ente territorial estableció que, para la implementación de dicho equipo interdisciplinario, se debe tener en cuenta las necesidades del servicio en el creciente número de casos de violencia intrafamiliar en la ciudad de Palmira y por tanto recomienda: “Para el cumplimiento de la Ley 2126 de 2021 se deberán crear siete (07) cargos de nivel profesional de grado 02, quienes fungirán como secretarios de despacho en las Comisarias de Familia; crear veintiuno (21) cargos de nivel profesional de grado 02, de los cuales siete (07) tendrán perfil de trabajador (a) Social, siete (07) tendrán el perfil psicólogos y siete (07) tendrán el perfil de abogados “Secretario de Despacho Jurisdiccional de las Comisarias de Familia”; cuatro (04) cargos de auxiliar administrativo grado 02. Por último, de acuerdo con la modificación llevada a cabo por el legislador en el artículo 83 de la Ley plan nacional de desarrollo Colombia potencia mundial de la vida 2022-2026, el cargo de Comisario (a) de Familia pasará a ser profesional grado 5”.

Que el Decreto Municipal 334 de 2022 “Por medio del cual se consolida la planta de empleos de la administración municipal de Palmira”, se tiene establecido el cargo denominado Comisario de Familia Código 202 Grado 03, Profesional Universitario Código 219 Grado 02 y Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 02.

Que el Acuerdo Municipal 051 de 2022 “Por el cual se establece la escala de remuneración salarial para los empleos públicos de la administración central del municipio de Palmira – Valle del Cauca vigencia 2023, y se dictan otras disposiciones”, tiene establecida la escala salarial para los niveles Directivo, Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial.

Que en la planta de cargos de la Administración Municipal de Palmira se tiene creado el cargo del nivel profesional en el mayor grado 05.



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR el artículo **PRIMERO** del Decreto Municipal 334 de 2022 en el sentido de **ESTABLECER** solo para el cargo de Comisario de Familia, el mayor grado del nivel profesional dentro de la estructura de la Alcaldía Municipal de Palmira, cargo contemplado en la planta global de cargos, renglón No. 4 de la tabla, así:

NIVEL JERÁRQUICO	NOMBRE DEL CARGO	CÓDIGO	GRADO	TOTAL
PROFESIONAL	COMISARIO DE FAMILIA	202	05	7

ARTÍCULO SEGUNDO. – CRÉESE de la planta global actual de cargos de la Administración Central del Municipio de Palmira, los siguientes cargos cuya naturaleza es de carrera administrativa:

NIVEL JERÁRQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	TOTAL
PROFESIONAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	21
ASISTENCIAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	440	02	4

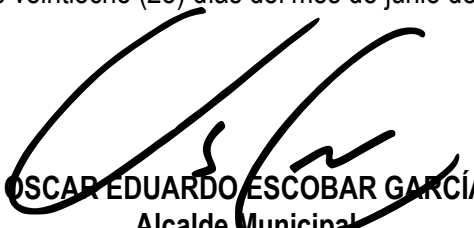
PARÁGRAFO. ASÍGNESE a los cargos creados el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales el Profesional Universitario Código 219 Grado 02 a secretario de despacho jurisdiccional siete (07) tendrán el perfil de abogado (a), siete (07) tendrán perfil de trabajador (a) Social y siete (07) tendrán el perfil psicólogo (a), en el grupo funcional de las Comisarias de Familia.

ARTÍCULO TERCERO. ASÍGNESE los cargos creados a la Secretaría de Gobierno de la Administración Central para el correcto funcionamiento de las Comisarias de Familia en el Municipio de Palmira.

ARTÍCULO CUARTO: - El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, con relación al funcionamiento de las Comisarias de Familia en el Municipio de Palmira.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira (Valle), a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).


OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyecto: Leonardo Bernal Romero – Profesional Contratista – Subsecretaría Gestión de Talento Humano
Luis Alejandro Carmona González – Profesional Secretaría de Gobierno
Revisó: Mario Fernando Urresta Laverde – Secretario Jurídico (E)
Jacqueline Marcela Londoño Murillas – Subsecretaria de Gestión de Talento Humano
Aprobó: Solly Santa Celia – Secretaria de Desarrollo Institucional (E)
Manuel Humberto Madriñán Dorronsoro – Secretario de Gobierno
Manuel Fernando Flórez Arrellano – Secretario General

